



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01136

1.- En consideración a la solicitud de reprogramación formulada conjuntamente por el apoderado del deudor y del acreedor Bbva (pdf 264) y por precedente, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 3 de abril del año 2024** para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

2.- Previo a decidir sobre la cesión de crédito allegada por el Edificio Finanzal P.H. (pdf 263), acredítese la calidad de la señora Cecilia Del Rosario Hoyos De Los Ríos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

María Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e265b10822c05bfe0857bc25e4be4e8be4b79bca61213143fe000031c6ce0f**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0492.

1. Téngase en cuenta que, con el escrito y documentales allegados el 23 de agosto pasado (Pdf-0028), se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del auto de 28 de abril de 2023 (Pdf-0026); con base en ello, el Juzgado, dispone:

Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que la sociedad QNT S.A.S. –demandante- ejecuta como **cedente**, en favor de la sociedad Risk And Tech Advisors S.A.S. como **cesionario**.

1.1. En adelante y para todos los efectos legales, téngase como demandante a la sociedad **Risk And Tech Advisors S.A.S.**

1.2. Se reconoce personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa como apoderada judicial de la cesionaria reconocida en los términos y para los efectos del escrito fisto a folio 2 del Pdf-0025.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0029) en la suma de **\$2'315.400,00 M/Cte.**

3 Requiérase a las partes para que liquiden el crédito conforme lo ordenado en el ordinal tercero del auto de 28 de abril de 2023 (Pdf-0026).

4. Secretaría informe si para el proceso de la referencia fueron consignaos los gastos asignados en favor del Curador Ad-Litem y, en caso afirmativo, proceda a su entrega a la mayor brevedad posible.

5. No se accederá a reajustar los gastos señalados en favor del Curador Ad-Litem, pues, recuérdese que, según el numeral 7° el art. 48 del CGP, el cargo debe ser ejercido “...en forma gratuita como defensor de oficio...”, y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada457a4cbb5243e65bf9d5e271abb470b64a19374fad805d1c164c3dece70e**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0355.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En los términos del escrito allegado el 23 de agosto pasado (Pdf-0025), se reconoce personería al abogado **Fauricio Grisales Cardona** como apoderado judicial de los demandados **Sandra Lucía Sánchez Sánchez** y **Jairo Ernesto Contreras Sánchez** en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Lo informado por el abogado de los demandados con el escrito allegado el 28 de septiembre pasado (Pdf-0030) obre en autos y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda. Sin embargo, toman el proceso en el estado en que se encuentra, pues, adviértase que fueron notificados en legal forma y por auto del 14 de octubre de 2021 (Pdf-0011) se ordenó seguir adelante la ejecución.

4. Con base en lo solicitado en el escrito allegado el 31 de octubre pasado (Pdf-.0032), se ordena que por secretaría se remita el link del proceso al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c8bcf164cfbd228a968dfd5ac2e06ac4b7c01ab960dbc05f79c027f3dfc46**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0688.

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandada al abogado **Aurelio Sánchez Mendoza** y se reconoce personería en tal calidad al abogado **Marco Antonio Gómez Rodríguez** como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 2 de noviembre pasado (Pdf-0024).

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001
Hoy 12-01-2024
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b215e9b1b66ab4252b334fb257d387849eb00f277ed94ce0fb498843de9c20c1**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0353.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 28 de agosto pasado (Pdf-0010) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 18 de agosto de 2023 (Pdf-0009) y como la demandada **Distribuidor Garzón González S.A.S.** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca1079f12139c4a48cbd8204f853b6e136e43708f3e198e0b4ca050fb35a08**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0493.

Conforme las pruebas aportadas, se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 1° de septiembre pasado (fl. 3 Pdf-0014), y en esa medida se reconoce personería al abogado **Luis Carlos Castro Restrepo** en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido en sustitución y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Téngase en cuenta que con las documentales allegadas el 1° de diciembre pasado (Pdf-0016) la actora cumplió lo ordenado por auto de 2 de mayo pasado (Pdf-0011) y notificó a la demandada en la dirección reportada en el libelo con resultados negativos.

En esa medida, se tiene en cuenta la nueva dirección informada, y se le ordena adelantar la notificación de la demandada a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0fea4a327136afafdc6d737146a9140ec9e57be1e2723426b83a2821f18d4**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2021-0544.

En los términos del informe secretarial de 20 de noviembre pasado (Pdf-007), se ordena librar oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **WNT-722**, comunicada con el oficio No. 1272/2021 y remitida a esa entidad el 14 de octubre siguiente (Pdf-006), a los correos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co.

Secretaría libre el oficio respectivo y proceda en los términos del art. 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dcaa1aef7224fe694cf7df9e703c894a4e6c3f2d80f8254352124dda2d3067**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2021-0649.

Téngase en cuenta que la parte demandante, con el escrito y anexos allegados el 4 de septiembre pasado (Pdf-0011) cumplió lo ordenado por auto de 14 de agosto de 2023 (Pdf-0010).

En esa medida, y como lo solicitado por la apoderada demandante en el citado escrito se ajusta a derecho, se ordena librar oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **WMZ-678**, comunicada con el oficio No. 1307/2021 y remitida a esa entidad el 27 de octubre de 2022, a los correos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co.

Secretaría libre el oficio respectivo y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1dfcbef1bfc85efc4d7a6255bf518233f56f2ffea29acb1156cf40454e19**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0732.

Líbrese oficio con destino al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá informándole que la solicitud de remanente comunicada con el oficio No. 1297 de 27 de septiembre pasado no puede ser atendida porque el proceso ejecutivo de la referencia fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de 14 de agosto anterior (Pdf-0014).

Secretaría libre la comunicación y proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe9f4476d008f8199f482e07ae88f3288de6e8ce2a707317fa94320be285c96**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00862.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de los demandantes, el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso verbal -nulidad absoluta- adelantada por Blanca Lilia Moreno Bernal y Luis Eduardo Moreno Bernal **contra** Gonzalo Moreno Bernal, José Antonio Moreno Bernal, Delfina Moreno Bernal, Carlos Arturo Moreno Bernal -en su condición de herederos determinados de Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.)- y los herederos indeterminados de Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.), por **acuerdo celebrado entre las partes.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 Hoy 12-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eea1c026af17b36e6472bf89a3c4b06ab085b7ba1af822b90df2cf7f61ba0f**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0961.

1. En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada **Allison Julieth Rocha Peña** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito y nexos allegados el 28 de agosto de 2023 (Pdf-0018).

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido, y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8352a2c6dd6b3c47bca3831a0cdeefa0d67bcf11a375235a7d351b962ba3fe**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0074.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016), en la suma de **\$3'060.000,00 M/Cte.**

2. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto de 18 de agosto hogaño (Pdf-0015).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11caa6b7905e31d87a69856806ab90d4f034bbfb2c2f65b96671f40dc0bac10**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0117.

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 3 de noviembre pasado (Pdf-0019), se le ordena acreditar haber radicado ante EPS Suramericana S.A. la solicitud de información de datos del empleador del demandado. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 4° del art. 43 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d693e8a8f45279c1536f812ee72d99e456313427b768e878a71529767d4f51c**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Rendición de Cuentas No. 2022-0155.

Bajo los apremios señalados en el art. 317 del CGP, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla en debida forma lo ordenado por auto del 14 de agosto pasado, notificando al extremo demandado en las formas previstas en la ley (C.G.P. o Ley 2213/2022).

Secretaría con trole el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f080c0083feaa85ab9dc349ce0d494657e22e1316ef81215ece3e142cbe4e5**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0270.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto de 28 de junio hogaño (Pdf-0011).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy **12-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d3c97623ad2de08c7778666ba1faa08c9ba7376bbf8c41666fb91cafb42f33**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0270.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Una vez se allegue respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la orden de embargo decretada sobre los inmuebles con folios de matrículas No. 50S-525397 y 50C-1187308 y comunicada con los oficios Nos. 1073/2022 y 1073/2022 de julio 15 de 2022, se proveerá respecto de las nuevas medidas cautelares solicitadas por la actora con los escritos vistos en los Pdf's 007 y 008.

Así las cosas, las partes deben estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy **12-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add88f85410d34ccc5fe692e7d883b5259491a8650e453d9df1c785d7e94d168**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0390.

Téngase en cuenta que la parte demandante, con el escrito y anexos allegados el 11 de noviembre pasado (Pdf-0014), cumplió lo ordenado por auto de 14 de agosto de 2023 (Pdf-0012).

En esa medida, se ordena librar oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **KLP-246**, comunicada con el oficio No. 0920/2022 y remitida a esa entidad el 28 de agosto de 2023, a los correos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co.

Secretaría libre el oficio respectivo y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ec77a20988858bae99e6566d80dd038e4f461471dba5553a4fb8d91465735e**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0415.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Mayerlly Gutiérrez Garzón** al correo electrónico guti248@hotmail.com (Pdf's-0013 y 0014), se ordena a la parte demandante cumplir lo dispuesto en lo incisos 2° y 3° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001
Hoy 12-01-2024
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af3610e85bb2912a616747d669f7d9c659b1f950984e9ebe90990fe24ad1257**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0491.

1. Bajo los apremios del art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla lo ordenado en los autos de 28 de febrero y 23 de junio de 2023 (Pdf's-0007 y 0010).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

2. Por no cumplirse lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso¹, no se acepta la renuncia al poder que el abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo** presenta con el escrito allegado el 1° de noviembre pasado (Pdf-0012).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy **12-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (sublineado por el Despacho)

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe4ab17fe293f2cc178d28c72b3b9e15e0b45f1d579a00d7dc06fcf87b3b1b9**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0809.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0023) en la suma de **\$2'045.400,00 M/Cte.**
2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo ordenado en el ordinal segundo del auto de 11 de noviembre de 2023 (Pdf-0020).
3. Lo informado por el apoderado judicial del demandado **Juan Pablo Martínez Aguirre** con el escrito y anexos allegados el 30 de noviembre pasado (Pdf-0025) obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante a quién se requiere para que dentro de la ejecutoria del presente auto, emita el pronunciamiento que considere pertinente.
4. Por otra parte, si lo pretendido por el citado demandado es que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, a través de su apoderado deberá proceder en los términos del inciso 3° del art. 461 del CGP.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy **12-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b288ee23d643b8f3136cf9611929528c367e49cfa7be0cdccde302a51997c3**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0809.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de los interesados que la Alcaldía Local de los Mártires adelantó la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio No. 057/2023 del 12 de julio de 2023, sobre el inmueble de la carrera 18 No. 11-62 interior 16 local 102 centro comercial Parque España, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-861018.

Ordénase a la secuestre del bien cautelado que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración.

Líbresele telegrama y contrólese el término ordenado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6caa2ee1fc4d95dff78c16a02286f6da534ea2c32c1295168b8d1f3835e3443**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1021.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandada a la abogada **Leidy Viviana Flórez de la Cruz** y se reconoce personería en tal calidad, a la abogada **Rocío Párraga Barreneche** en los términos y para los efectos contenidos en los escritos allegados el 1° de septiembre y 20 de noviembre pasado (Pdf's-0020 y 0021).

2. Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido, y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. De cara a la petición y anexos allegados el 30 de noviembre pasado (Pdf-0023) y por cumplirse los requisitos legales, se **dispone**:

Primero. Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré número **69756110000154** que en este proceso ejecuta el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, quien refirió haber recibido a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, la suma de \$20'833.335,00 M/Cte., derivada del pago otorgado por la citada entidad para garantizar parcialmente la obligación contenida en el citado pagaré.

Con base en lo anterior, ténganse como demandantes al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, en el monto subrogado.

Segundo. Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**.

Tercero. Por secretaría envíese el link del expediente a la sobrogataria reconocida, para lo de su cargo.

Cuarto: Previo a resolver sobre la solicitud allegada el 11 de diciembre pasado (Pdf-0024), acredítese el legal forma la calidad con que concurre a la actuación **Central de Inversiones S.A. -CISA**, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy **12-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc63bb19e2a33745c98d68e52585d5e397a3047f0a033061b17fbc4ac7bac7f**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-01060

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la demanda **VERBAL** promovida por **EDIFICIO SITGES P.H.** contra **JOHN FABER CRUZ ROMERO, JOHN FABER CRUZ ECHEVERRI y MARIA PAULA CRUZ ECHEVERRI**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL de MÍNIMA CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 390, 368 y ss. *Ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *ibídem*, por la parte actora préstese caución por valor de \$5.153.000,00.

Quinto. RECONOCER al abogado **JUAN F. OLMOS R.**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 Hoy 12-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08936e7a16b6dee460595f95358f66cd837721f41b9a07c6bf3bc9a61cad21ce**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1293.

1. Acreditado como se encuentra que la cuota parte del inmueble cautelado y denunciado como de propiedad de la demandada Gloria Yaneth Peña Marín se encuentra embargada (anotación 005 del certificado de tradición allegado Pdf-009), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27,28,29,30, y 88, 89, 90 y 91 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Alcalde (sa) local y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes.

2. Por secretaría suscríbese digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48553d56955f1f9522a5037c154dc46a06a99e5350d3def8dd49f3cac31416a0**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1293.

1. Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre la demandada **Gloria Yaneth Peña Marín** (Pdf-0006), se ordena que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandante cumpla a cabalidad lo ordenado en el art. 8º, Ley 2213 de 2022, y acredite que la dirigencia fue efectivamente recepcionada por la demandada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

2. El Despacho no tiene en cuenta la petición contenida en el escrito allegado el 3 de noviembre pasado (Pdf-0007), toda vez que, tratándose de procesos ejecutivos, **la cesión de derechos litigiosos** no procede, por cuanto estos versan sobre derechos inciertos y discutibles de los que no se hace responsable el cedente (artículo 1969 del C.C.), lo que no es del resorte de esta modalidad de asuntos.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f5c9850c0242ba0ba485b46756a873d631672d8e43e2d6d3b01694f7bb052**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023-00043

1. El Juzgado se abstiene de analizar las excepciones previas denominadas como “*FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA*” y “*FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA*”, por no encontrarse dentro de las causales establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

2. En lo que respecta al trámite procesal pertinente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7a9067c4fa5c8855937fd514cd29f5c3e6e8c48356b3cba433299e227c1d36**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023-00043

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada Hmr Ingeniería S.A.S. en contra el numeral 1° del auto de fecha 29 de septiembre de 2023 (pdf 0021), por medio del cual se dispuso que *“Previo a decidir lo que corresponda frente a la contestación de la demanda y los medios exceptivos presentados por la demandada Hmr Ingeniería S.A.S., se le requiere para que, en el término de tres (3) días acredite el pago de los cánones adeudados, so pena de no ser oída dentro del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., esto es, i) demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados, ii) presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso iii) los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”*.

LA CENSURA

1.- Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que el auto atacado debe ser revocado, teniendo en cuenta que las excepciones se encuentran fundadas en la falta de legitimación por el extremo pasivo, al considerar que la sociedad demandada no es la persona quien firmó el contrato de arrendamiento; en consecuencia, se debe exonerar de acreditar el pago de los supuestos cánones de arredramientos adeudados para ser escuchado que exige el Numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso.

2.- Trascurrido el traslado de rigor, la parte demandante señaló que para la época en que se entregó a título de arrendamiento el inmueble se hizo a Consorcio Vías Locales 2009 con NIT 900259063-1; sin embargo, la misma fue sustituida y cambio de razón social hoy Hmr Ingeniería SAS con NIT No 900438670-0.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2. En sentencia T-118 de 2012, con respecto a la exoneración del pago de los cánones de arrendamiento al demandado, se precisó que,

“Subregla constitucional que exime al demandado de la aplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como supuesto fáctico.

*A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demandada, el pago de los cánones adeudados del contrato de arrendamiento o continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, **la jurisprudencia constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez.** Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma.*

Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del CPC es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que, esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias; por el contrario, obedece a “que el material probatorio obrante tanto en el proceso de tutela, como en el civil de restitución, arroja una duda seria respecto de la existencia real de un contrato de arriendo entre el demandante y el demandado, es decir, está en entredicho la presencia el supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar.

*En efecto, “la aplicación de la regla que establece la carga procesal en cabeza de los demandados presupone de entrada la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento, prueba que se torna fundamental para otorgar las consecuencias jurídicas que contiene la norma que se pretende aplicar, esto es, limitar el derecho de defensa del demandado hasta tanto no cumpla con las cargas establecidas en la respectiva disposición”. Por eso, para otorgar la consecuencia jurídica contenida en el numeral 2º del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil de no oír al demandado arrendatario en un juicio de restitución de inmueble arrendado, **el accionante debe cumplir con la carga de la prueba de comprobar el contrato de arrendamiento, pues de no hacerlo el juez competente no puede limitar el derecho de defensa del accionado.** El medio de convicción con el que se debe acreditar este hecho es sumario, lo que significa que no puede ser una prueba con poco poder demostrativo e incompleta, por el contrario aquel debe tener la virtualidad de dar certeza sobre la existencia del convenio de arrendamiento, en tanto que cuando se habla de una prueba sumaria se refiere a que le falta ser contradicha”.*

3. Ahora bien, aterrizando al caso concreto, anticipa el despacho que el recurso se abre paso y el auto recurrido será objeto de modificación pues, de las documentales allegadas al plenario, se logra evidenciar que, en apariencia, la entidad que se obligó en el contrato de arrendamiento fue Consortio Vías Locales 2009 y no la demandada dentro de este asunto Hmr Ingeniería S.A.S, situación que es precisamente la columna vertebral de la defensa y será objeto de análisis por parte de esta judicatura en el momento procesal oportuno.

Acorde a lo dicho, con el objetivo de no limitar el derecho de defensa del extremo demandado, de acuerdo al precedente jurisprudencial expuesto, se despachará favorablemente la impugnación planteada; en consecuencia, se eximirá a la demandada de acreditar el pago de los cánones que se afirman adeudados, de modo que se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda allegada por la parte accionada.

En lo que atañe a las excepciones previas presentadas, se advierte que mediante providencia aparte se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: REPONER el numeral 1º del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de merito presentadas por la demandada Hmr Ingenieria S.A.S., en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Eximir a la demandada de acreditar el pago de los cánones que se afirman adeudados.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 Hoy 12-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed62b4dfff140a07c892ebe5b1292356b10d1a682a85c80dffa126338d92d73**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0118.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder, que la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón** presenta a través del escrito allegado el 24 de julio pasado (Pdf-0018).
2. En los términos del escrito y anexos allegados el 2 de agosto de 2023 (Pdf-0019) se reconoce personería a la abogada **Fanny Esther Villamil Rodríguez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.
3. Bajo los apremios señalados por el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con la medida cautelar debidamente registrada. Lo anterior, para dar continuidad a la actuación.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 Hoy 12-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9130c9a793f12aeceecf5b6e647f0ebd6168b9987970d7ba4fa2e33395a57cb6**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal (Exhibición de Documentos) No. 2023-0176.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado por auto de 3 de noviembre de 2023 (Pdf-0014) el solicitante de la prueba extraprocesal de la referencia guardó silencio y como se encuentra cumplido el objeto de la actuación, se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar la remisión de las documentales vistas en el Pdf-0012 a la parte demandante par lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 Hoy 12-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a18422fd646adb5e0e44e7d6586f4a3fdb16d9ec9c68f13852e69f9585688d3**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00365.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento de Graciela María Gómez Hoyos, Luis Maruk Baquero Silva y demás personas indeterminadas y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Ángela Milena Baracaldo Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico angela.m@baracaldoajs.com y/o calle 31 No. 13 a – 51 Of: 302 Edificio Panorama, Parque Central Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Juan Eduardo Martínez Cuacialpud, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jmartinez@movit.co, y/o en la carrera 69 # 80 – 45 Oficina 307.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$450.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. El trámite de los oficios allegado por la parte demandante (pdfs 0027 a 0030), obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

4. Requierase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en el inmueble en cuestión

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e80a9c104083be38bb08e1aef97c2a3cfef84bdf8f25569524e1a977f45b4**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0377.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 30 de octubre pasado (Pdf-0014) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 7 de septiembre de 2023 (Pdf-0013), y como el demandado **Alexander de Jesús Betancourt Soto** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001

Hoy 12-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d6aef97cb8d0f1d1e04f27e7ff0fe60e54bc11ed284375e69adbfd3c3ed224**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00444

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Portal De Modelia.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de **las 9:00 a.m. del 4 de abril del año 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Ténganse en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2259d1f62f13bca0b5d9390ddd0fbfa04342d8236bfa5c15d6e6faefc1b53490**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0464.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 4 de diciembre, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir el numeral 3° del proveído calendado 29 de agosto de 2023 (pdf 0012), en el sentido de precisar que, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá lugar a desglose; además, los documentos se encuentran físicamente en poder de la parte actora y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30854168ebbc4db0d00906e4faeba2a192acdccf3f2068d42951ea823011806**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0630.

Teniendo en cuenta que la notificación adelantada sobre el demandado **Carlos Hernán Rengifo García** en la dirección reportada al plenario resultó infructuosa, se accederá a lo solicitado por la parte demandante en el escrito allegado el 24 de agosto pasado (Pdf-0010); en consecuencia, **se ordena emplazamiento por la secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).**

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001
Hoy 12-01-2024
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204f68e71b556d89b8c511f74881f027c7df447e159b119233a3ce1c9b292c85**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0719.

En atención a que, con el escrito y documentales allegados el 9 de noviembre pasado (Pdf-0004), la parte demandante cumplió lo ordenado en el numeral segundo del auto del 4 de agosto de 2023 (Pdf-002), en los términos del art. 43 del CGP se ordena oficiar al **Ministerio de Salud y Protección Social** para que, de acuerdo a la información que reposa en los sistemas Sispro y Ruaf, informe quien o quienes son los empleadores del señor **Erwin Ferney Pérez Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.829.635.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado, y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63429d1e1bddb37390fe09c942e7640db0fb93bfae371b71eb10f8afe7444214**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-001144

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 380 del Código General del Proceso y 6 la Ley 2213 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **rendición provocada de cuentas** promovida por **JULIO LUIS GARCIA CASTRO** contra **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA PEREZ**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo, en legal forma

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO LUIS GARCIA CASTRO** como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebce2a3829cafbcb854214163c3039b8ecaa424502243aa28498749fe46a241a**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-01248

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **RITA ELIA SILVA DE TIRADO (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como heredera de la causante a **MARIA ELVIRA SILVA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- Reconocer a **TOBIAS TIRADO TIRADO** como cónyuge supérstite, igualmente a **HERIBERTO TIRADO SILVA, CECILIA TIRADO SILVA, IRMA TIRADO SILVA y ZORAIDA TIRADO SILVA**, como herederos del causante en su calidad de hijos, quienes deberán ser notificados por la parte interesada de este auto, en legal forma, tal y como lo prevé el art. 492 ibidem, para que manifiesten en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante.

5.- Conforme al artículo 495 del C.G.P., el señor **TOBIAS TIRADO TIRADO** informe si opta por una porción conyugal o gananciales, lo que deberá manifestar antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

6.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE IMPUESTOS** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

7.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1° del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8.- Se reconoce personería a la abogada **FLOR ALBA ESTUPIÑAN FONSECA** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c08db3641109c4d48584186a71950bc7bcb484fdc5a47495f850b38d2560ee**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2023-01268

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** instaurada por **MIGUEL ANSELMO MAYOR FLOREZ** contra **ERVIN JAVIER ENRRIQUE SANTAMARIA LOPEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$33.406.200,00.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS** como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**
Hoy **12-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3046f5d7cfc789f40353aaf7e29b679d045609df360d1244541814a954d3ffa0**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>